



Asamblea General

Distr. general
2 de noviembre de 2017
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
29º período de sesiones
15 a 26 de enero de 2018

Recopilación sobre Malí

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. En 2013 se estableció la División de Derechos Humanos y Protección como un componente de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA). La División ha prestado asistencia técnica a Malí en diversas esferas, en particular para el fortalecimiento de las instituciones³.

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con satisfacción la cooperación de Malí con el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí, que había realizado siete visitas al país. Sin embargo, el equipo en el país lamentó la falta de cooperación con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales que habían expresado su deseo de visitar Malí⁴.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Malí que adoptara un plan nacional de acción de cuatro años sobre la aplicación de sus observaciones finales más recientes⁵.

III. Marco nacional de derechos humanos⁶

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que en 2016 se había aprobado una ley relativa a la creación de la institución nacional de derechos humanos y que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos



(ACNUDH) había apoyado el proceso de fortalecimiento⁷. El Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí alentó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a que realizara los trámites necesarios para su acreditación por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Internacionales de Derechos Humanos (ahora denominada Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos)⁸.

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país celebró la aprobación en 2016 de la Política Nacional de Derechos Humanos y la Política Nacional de Justicia de Transición, ambas dotadas de su correspondiente plan de acción, y la creación, en 2017, del Ministerio de Derechos Humanos y Reforma del Estado⁹.

7. El Secretario General observó que, a pesar de las reiteradas demoras, la finalización del establecimiento de las autoridades provisionales en las cinco regiones del norte había sido un primer paso hacia el restablecimiento y la expansión gradual de la autoridad del Estado en esas regiones¹⁰. No obstante, los logros conseguidos hasta la fecha en pro de la paz y la estabilidad en Malí todavía no habían llegado al punto de ser irreversibles. Así pues, el Secretario General instó enérgicamente a todos los interesados a que redoblasen sus esfuerzos y colaborasen de buena fe a fin de lograr sin demora la plena aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación¹¹.

8. El Secretario General afirmó que las medidas provisionales debían consolidarse por medio de reformas institucionales a más largo plazo, incluida la revisión de la Constitución. La falta de una estrategia integral para la reforma del sector de la seguridad debía abordarse a fin de permitir el desarme, la desmovilización y la reintegración de los combatientes, así como su integración, y el redespiegue de las fuerzas de defensa y de seguridad malienses reconstituidas en todo el país¹².

9. El Secretario General recomendó que las partes signatarias del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación aprovecharan el impulso generado por el establecimiento de las autoridades provisionales para restaurar instituciones inclusivas y responsables, restablecer la autoridad del Estado en todo el país, entre otros medios, restituyendo el estado de derecho, prestando servicios de seguridad y servicios sociales básicos a la población y ayudando en la recuperación de la economía local, empezando con la rápida puesta en marcha de las patrullas mixtas en las regiones de Kidal y Tombuctú¹³.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁴

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por la persistencia de prácticas y tradiciones culturales nocivas, actitudes patriarcales y estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la sociedad y en la familia¹⁵.

11. Preocupaba profundamente al mismo Comité que las disposiciones progresistas relativas a los derechos de la mujer que figuraban en el anteproyecto de reforma del Código de la Persona y de la Familia se hubieran perdido durante la segunda lectura en la Asamblea Nacional como resultado de la presión de grupos conservadores y religiosos, lo que había tenido como resultado que el Código contuviera numerosas disposiciones discriminatorias, entre ellas las relativas a la sucesión, la diferente edad mínima para contraer matrimonio reconocida a las niñas y los niños, el pago de un precio por la novia, la poligamia y la obligación de obedecer al marido¹⁶. El Comité recomendó a Malí que derogase todas las disposiciones discriminatorias del Código de la Persona y de la Familia; promulgase una ley integral de lucha contra la discriminación; iniciase debates públicos abiertos e inclusivos y sensibilizase a los parlamentarios sobre la importancia de llevar a cabo una reforma jurídica amplia para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres¹⁷. El

Comité también fomentó debates públicos abiertos e inclusivos sobre la diversidad de interpretación con respecto a las leyes y prácticas musulmanas sobre la familia, a fin de combatir la justificación de la discriminación contra la mujer en nombre de la religión¹⁸.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que se había puesto en marcha una iniciativa para identificar y otorgar reconocimiento a las empresas internacionales que aplicaban voluntariamente la Ley de Cuotas en favor de las mujeres (al menos el 30%) en el sector privado en Malí¹⁹.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo²⁰

13. En 2016 el Experto Independiente subrayó que, en lo que respectaba a los grupos extremistas, la complejidad de la situación en materia de seguridad en Malí tenía múltiples facetas que trascendían las fronteras del país. La comunidad internacional y los países de la región deberían colaborar de forma más estrecha para luchar con éxito contra el terrorismo²¹.

14. El Experto Independiente observó que, durante las operaciones de lucha contra el terrorismo, las fuerzas de seguridad se habrían visto implicadas en casos de violación de los derechos humanos, principalmente ejecuciones arbitrarias, tratos inhumanos y degradantes, torturas y detenciones ilegales, así como violación²². Señaló que la puesta en marcha de la dependencia judicial especializada debería abrir nuevas perspectivas en la lucha contra el terrorismo²³.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁴

15. En 2016 el Experto Independiente expresó preocupación porque la situación de seguridad en el país se había deteriorado considerablemente a raíz de un nuevo brote de atentados terroristas y asimétricos en las regiones de Mopti, Ségou y Gao²⁵.

16. En 2017 el Experto Independiente observó que la situación de seguridad en la zona septentrional de Malí se había vuelto extremadamente volátil tras el recrudecimiento de los enfrentamientos mortales entre los grupos que habían firmado el Acuerdo para la Paz y la Reconciliación. También señaló que la demora en su aplicación se había debido a la desconfianza entre las partes signatarias²⁶.

17. El Experto Independiente expresó su preocupación por la presencia insuficiente de las fuerzas de seguridad malienses fuera de Bamako y de las principales ciudades. Señaló que esa débil presencia de las fuerzas de seguridad, sumada a la pobreza y la desigualdad, había sido caldo de cultivo del terrorismo. Recomendó que la comunidad internacional ayudara a Malí a dar una respuesta de carácter global y general al problema de la seguridad²⁷.

18. En 2017 el Secretario General observó que el estado de emergencia se había prorrogado hasta el 31 de octubre²⁸.

19. El Experto Independiente señaló que los grupos extremistas cometían cada vez con mayor frecuencia actos de violencia contra civiles. Le preocupaba que siguieran produciéndose casos de secuestro y desaparición forzada imputables a los grupos armados en las regiones septentrionales²⁹. Lamentaba el aumento de los puestos de control en las carreteras por parte de grupos armados y disidentes y el creciente número de ataques a personas que viajaban, incluidos el robo de vehículos y los ataques contra personal de ayuda humanitaria³⁰.

20. Inquietaba al Experto Independiente la sensación de inseguridad que experimentaba la población. La incapacidad del Estado para protegerla servía como catalizador para la aparición de grupos de autodefensa y, en ocasiones, podía incluso alentar a las poblaciones afectadas a recurrir a grupos yihadistas para asegurarse su protección³¹. También le preocupaban los conflictos entre comunidades y dentro de ellas, que suponían una amenaza

para el proceso de paz³². Observó las denuncias de incidentes graves, actos de represalia y la tensión contra comunidades sospechosas de prestar apoyo a los ataques terroristas³³, y recomendó que se llevaran a cabo investigaciones³⁴ y que se siguieran celebrando foros de reconciliación³⁵.

21. La MINUSMA y el ACNUDH expresaron su preocupación por los casos de ejecuciones sumarias que habían tenido lugar en el contexto de los enfrentamientos entre los grupos armados y las milicias y por el hecho de que, en algunos casos, las fuerzas armadas malienses no habían protegido a la población³⁶. Además, las autoridades judiciales no habían realizado ninguna investigación sobre esos acontecimientos³⁷.

22. Una de las preocupaciones del Experto Independiente era el creciente número de personas reclusas en régimen de incomunicación por los servicios de seguridad del Estado y las fuerzas internacionales. También le preocupaba que esas dos entidades siguieran negando el acceso de la División de Derechos Humanos y Protección de la MINUSMA a sus instalaciones, pese a los reiterados llamamientos del Experto Independiente para que se concediera dicho acceso³⁸.

23. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes observó que la tasa de hacinamiento era muy elevada y el problema era endémico en todos los centros de detención visitados. Por ejemplo, la relación entre la población real y la capacidad teórica era superior al 300% en la Instalación Central de Detención de Bamako e incluso superior al 400% en otros centros. El Subcomité formuló una recomendación³⁹.

24. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) expresó su preocupación por los ataques contra el patrimonio cultural y las expresiones que se produjeron en Tombuctú en 2012. Afirmó que la deliberada destrucción de monumentos históricos y lugares de memoria, y la prohibición y perturbación de importantes expresiones y prácticas culturales habían causado daños importantes a las comunidades locales⁴⁰. La UNESCO alentó a Malí a que reforzara, en colaboración con el ACNUDH, el marco jurídico a fin de garantizar una mayor protección de las víctimas de los ataques contra el patrimonio y las expresiones culturales, y estableciera un comité nacional de cultura, a fin de promover un enfoque transversal en la elaboración de políticas y estrategias de desarrollo⁴¹.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁴²

25. La MINUSMA y el ACNUDH habían observado que una de las consecuencias del control ejercido por los grupos armados había sido la fuga de personal administrativo y de las fuerzas armadas del Gobierno, lo que había creado un vacío administrativo y reforzado el poder de los grupos armados⁴³.

26. El Experto Independiente señaló que la falta de recursos materiales y humanos constituía un grave obstáculo para la capacidad efectiva de los tribunales regionales⁴⁴.

27. El Experto Independiente observó la participación de los “jueces” tradicionales y religiosos que, en ausencia de las autoridades judiciales laicas, se ocupaban de asuntos civiles, judiciales y religiosos según la ley islámica en algunas regiones⁴⁵. Instó a todas las partes en el Acuerdo para la Paz y la Reconciliación a que adoptaran medidas para garantizar la seguridad de las poblaciones locales y permitir el regreso de las autoridades estatales en toda la región, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo⁴⁶. También recomendó que la comunidad internacional prestara apoyo y asistencia técnica y financiera a los esfuerzos desplegados por las autoridades para fortalecer la capacidad del sistema judicial para cumplir sus obligaciones⁴⁷.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país, si bien tomó conocimiento de las actuaciones penales celebradas entre 2016 y 2017, estimaba que la lucha contra la impunidad por los delitos que involucraban a elementos de las fuerzas de defensa y de seguridad o grupos armados no había registrado avances significativos⁴⁸.

29. El Experto Independiente señaló que el inicio del proceso contra Amadou Haya Sanogo y sus coacusados había marcado un hito importante en la lucha contra la

impunidad. Los dos hombres enfrentaban cargos por su presunta participación en el asesinato de los 21 boinas rojas desaparecidos en 2012⁴⁹. Sin embargo, el Experto Independiente no observó ningún progreso en otras actuaciones judiciales referentes a personal militar⁵⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la tramitación del expediente Sanogo se había interrumpido pocos días después de su apertura⁵¹.

30. El Experto Independiente señaló que el Código Militar no respetaba las garantías internacionales de derechos humanos en varios aspectos fundamentales⁵². Tanto el Experto Independiente como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendaron a Malí que concluyera urgentemente el proceso de revisión del Código de Justicia Militar⁵³.

31. El Experto Independiente hizo notar los procesos instituidos en Tombuctú por víctimas de violencia sexual, que todavía no habían registrado ningún progreso. La principal dificultad seguía siendo la lejanía de la única jurisdicción competente para examinar estos casos, que se encontraba en Bamako, en el sector antiterrorista de la comuna III⁵⁴. El Experto Independiente recomendó a las autoridades de Malí que adoptaran medidas para que la jurisdicción antiterrorista de la comuna III se extendiera a las regiones para escuchar a las víctimas y hacer realidad su derecho a la justicia⁵⁵.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Malí que llevara a cabo campañas de sensibilización para eliminar la estigmatización de las mujeres que recurrían al sistema de justicia⁵⁶ y velara por que las víctimas pudieran recibir tratamiento médico integral y apoyo psicosocial⁵⁷. El Experto Independiente recomendó a la comunidad internacional que mantuviera el apoyo y la asistencia técnica y financiera destinados a ayudar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos⁵⁸.

33. El Experto Independiente observó que la posibilidad de asistencia jurídica gratuita, prevista por la ley, no se hacía efectiva en la realidad⁵⁹.

34. La MINUSMA y el ACNUDH lamentaron la falta de medidas para identificar a los autores de violaciones y abusos de los derechos humanos y para que rindieran cuentas de sus actos. Recomendaron la apertura inmediata de investigaciones fiables por las autoridades competentes e instaron a cooperar con los organismos internacionales, a hacer públicos los resultados de esas investigaciones⁶⁰ y a enjuiciar a todos los presuntos autores de violaciones y abusos de los derechos humanos ante los tribunales competentes⁶¹.

35. En 2013 la Alta Comisionada recomendó a Malí que estableciera un mecanismo de justicia de transición de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, con el apoyo técnico del ACNUDH⁶². En 2016 el Experto Independiente expresó su preocupación por el hecho de que no se habían celebrado consultas nacionales antes del establecimiento de la Comisión⁶³. En 2017 se felicitó por los progresos realizados en la esfera de la justicia de transición, en particular por la evolución favorable de los trabajos de las oficinas regionales de la Comisión de la Justicia, la Verdad y la Reconciliación y el inicio de la recogida de testimonios⁶⁴. Sin embargo, le preocupaba la falta de transparencia en las negociaciones que desembocaron en la designación de los miembros, y subrayó que la Comisión debería aplicar una política de comunicación más dinámica⁶⁵. Destacó que la Comisión necesitaba apoyo técnico y financiero sostenido⁶⁶. El Experto Independiente subrayó que, para conseguir una paz duradera, era necesario poner fin al clima de impunidad en cuanto a las violaciones y los abusos de los derechos humanos, tanto los cometidos en el pasado como los que se cometían en la actualidad, y recomendó que se pusiera en práctica una estrategia para que se realizaran investigaciones y se abrieran procesos judiciales de manera sistemática contra los autores de violaciones de los derechos humanos, incluso cuando el presunto autor fuera un agente del Estado⁶⁷.

36. Preocupaba profundamente al Experto Independiente que, como parte de las medidas de fomento de la confianza en apoyo de la tregua y el proceso de paz, se hubiese dejado en libertad a detenidos sospechosos o formalmente acusados de estar involucrados en crímenes graves, entre ellos crímenes de guerra, actos terroristas y vulneraciones flagrantes de los derechos humanos⁶⁸. El Experto Independiente había recibido información en el sentido de que muchas de las personas liberadas en el norte del país eran presuntos autores de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones graves de los derechos humanos⁶⁹. Destacó que toda medida que equivaliera *de facto* a una amnistía

contravendría el derecho internacional y el compromiso contraído por las partes en el Acuerdo para la Paz y la Reconciliación⁷⁰.

37. El Experto Independiente exhortó a las autoridades a que impulsaran la reforma institucional, sobre todo en lo que respectaba a la justicia y a la creación de servicios de atención jurídica móviles para acelerar los procedimientos judiciales relativos a los delitos cometidos en el centro y el norte del país⁷¹.

38. El Experto Independiente se felicitó por el histórico proceso ante la Corte Penal Internacional contra quien fuera responsable de la policía islámica de defensa de las costumbres, Ahmad Al Faqi Al Mahdi, que fue declarado culpable de crímenes de guerra por haber dirigido la destrucción de edificios de carácter religioso e histórico en Tombuctú en 2012⁷².

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁷³

39. La MINUSMA y el ACNUDH lamentaron que dos periodistas de una radio internacional habían sido secuestrados y ejecutados por grupos terroristas en la región de Kidal en 2013⁷⁴.

40. La UNESCO observó que la ley no garantizaba el acceso a la información ni protegía la confidencialidad de las fuentes de los periodistas⁷⁵. La UNESCO alentó a Malí a introducir una ley de libertad de información y le recomendó que despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil que se ajustara a las normas internacionales⁷⁶.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁷⁷

41. La Alta Comisionada señaló que persistía la discriminación contra determinados grupos étnicos y sociales, especialmente en algunas comunidades tuareg que tenían un sistema de castas y donde la esclavitud seguía siendo una práctica generalizada. Este fenómeno era aún más acentuado en el caso de la etnia bella⁷⁸.

42. El Experto Independiente señaló con preocupación que la sociedad tuareg estaba formada por clanes y confederaciones de clanes estructurados conforme a un sistema jerárquico rígido que mantenía en lo más bajo de la escala social a los bellas, tuaregs de piel negra, considerados todavía como esclavos, desprovistos de toda dignidad y de los derechos inherentes a su naturaleza humana⁷⁹.

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con inquietud que las niñas estaban expuestas a la explotación del trabajo infantil, incluidos el trabajo doméstico y la mendicidad⁸⁰.

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país lamentó la falta de un programa nacional de lucha contra la explotación sexual de mujeres y niños⁸¹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

45. Seguía preocupando al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que las mujeres, en particular en las zonas rurales, estuvieran concentradas en el sector informal en empleos no cualificados y escasamente remunerados y se vieran excluidas de la protección social. Recomendó a Malí que garantizase la participación activa de las mujeres en el diseño y la ejecución de planes de creación de empleo⁸².

46. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que, en virtud del Código del Trabajo, las mujeres tenían prohibido desempeñar determinados tipos de tareas. El Comité recomendó a Malí que derogase las disposiciones discriminatorias del Código del Trabajo⁸³.

47. El mismo Comité también estaba preocupado por la persistente desigualdad salarial por razón de género y por la exposición de las mujeres a elevadas tasas de desempleo y la persistente segregación horizontal y vertical en el mercado de trabajo en los sectores público y privado. Recomendó a Malí que aplicara el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor⁸⁴.

48. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) instó a Malí a que adoptara medidas para adaptar y reforzar los servicios de inspección del trabajo para garantizar que los niños que no estaban vinculados por una relación de trabajo se beneficiaran de la protección otorgada por el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)⁸⁵ y adoptaran las medidas necesarias para asegurar que la revisión general del Código del Trabajo y sus textos de aplicación tuvieran en cuenta las observaciones del Comité⁸⁶.

2. Derecho a un nivel de vida adecuado⁸⁷

49. La Alta Comisionada observó el elevado nivel de pobreza en Malí, el limitado acceso de la población a los servicios sociales básicos y la desigual distribución de las riquezas nacionales, en particular las que procedían de los recursos naturales⁸⁸.

50. El Experto Independiente recomendó a las autoridades de Malí que adoptaran todas las medidas posibles para que el crecimiento del producto interno bruto se tradujera en una reducción proporcional de la tasa de pobreza de la población⁸⁹.

51. El Experto Independiente señaló que la tasa de inseguridad alimentaria era extremadamente elevada, que según un examen nacional el 25% de la población seguía padeciendo inseguridad alimentaria, y que unas 500.000 personas necesitaban asistencia alimentaria inmediata⁹⁰. Además, muchas de ellas se enfrentaban a desplazamientos forzosos⁹¹.

52. El Secretario General dijo que, en todo el país, la situación nutricional de los niños y las mujeres en edad reproductiva seguía siendo una gran preocupación. Un total de 115.000 mujeres embarazadas o lactantes precisaban asistencia nutricional y 620.000 niños menores de 5 años sufrían de malnutrición aguda⁹².

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que se había elaborado un documento de política nacional en materia de seguridad alimentaria y nutricional a raíz de una recomendación del examen periódico universal. El documento estaba en vías de validación y aprobación⁹³.

54. Según la información recibida por el Experto Independiente, en el norte de Malí había 54.000 personas que carecían de suficiente agua potable⁹⁴. El Secretario General afirmó que alrededor de 1,2 millones de personas tenían acceso limitado a agua limpia y saneamiento, en su mayor parte en las regiones del norte y el centro del país⁹⁵.

55. El Experto Independiente señaló que las graves amenazas a la seguridad en las regiones del norte y el centro del país estaban poniendo en peligro a los civiles y obstaculizaban su acceso a los servicios sociales básicos⁹⁶. Observó que los robos y ataques contra el personal de ayuda humanitaria tenían un efecto adverso en la prestación de asistencia humanitaria a la población. Instó a las partes a que garantizaran el acceso humanitario sin trabas a los centros de población afectados y la protección del personal de ayuda humanitaria⁹⁷.

3. Derecho a la salud⁹⁸

56. La Alta Comisionada señaló que la ocupación del norte por grupos armados había tenido como consecuencia un éxodo masivo del personal sanitario y la destrucción de las estructuras de atención de la salud⁹⁹. El Experto Independiente señaló, a su vez, que los profesionales sanitarios que llevaban a cabo la campaña de vacunación contra la poliomielitis se habían negado a visitar una población de Mopti por miedo a la inseguridad que imperaba en la región y, en Tombuctú, individuos armados habían atacado un centro de salud y se habían llevado equipos y medicamentos y una ambulancia¹⁰⁰.

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Malí que aumentara la asignación presupuestaria destinada a los servicios de atención básica de la salud y los servicios de salud sexual y reproductiva, a métodos anticonceptivos modernos y asequibles y a servicios de planificación familiar, dando prioridad a las mujeres de las zonas rurales, las mujeres de las zonas afectadas por el conflicto y las mujeres con discapacidad¹⁰¹.

4. Derecho a la educación¹⁰²

58. La UNESCO señaló que, durante su segundo examen periódico universal, Malí había convenido en reforzar su sistema educativo y el acceso a la educación, pero que entre 2011 y 2013 la tasa bruta de matriculación en la enseñanza primaria se había reducido del 92% al 83,5%, y la tasa de finalización había disminuido del 62% al 49%¹⁰³.

59. El Secretario General señaló que 501, de un total de 4.872 escuelas, se habían cerrado en las regiones del norte y el centro del país, y 150.000 niños no asistían a la escuela debido a la inseguridad. La región de Mopti se había visto particularmente afectada, con 266 escuelas cerradas¹⁰⁴.

60. La MINUSMA y el ACNUDH observaron que el cierre de las escuelas se veía agravado por el problema de la ocupación de escuelas por grupos armados en algunas zonas del norte de Malí. Recomendaron a que se pusiera fin de inmediato a la ocupación de las escuelas y se iniciaran actividades de promoción conjuntas para que las autoridades de Malí reabrieran las escuelas¹⁰⁵.

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la existencia de un sistema de educación paralelo con escuelas coránicas que quedaban fuera de la competencia del Ministerio de Educación¹⁰⁶. Recomendó a Malí que garantizara la armonización de los planes de estudios de las escuelas coránicas con los impartidos a nivel nacional y aprobados por el Ministerio de Educación¹⁰⁷.

62. La UNESCO recomendó a Malí que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación en situaciones de emergencia y de conflictos, y velara por que la educación estuviera al alcance de todos¹⁰⁸.

63. El Secretario General señaló que en las regiones centrales habían seguido comunicándose casos de intimidación a los funcionarios de las escuelas por parte de individuos armados que les exigían que se siguiera una ideología religiosa estricta¹⁰⁹.

64. La UNESCO también informó de que, tras exhortar a Malí a que solicitara el apoyo de la comunidad internacional para fortalecer su sistema de educación, se habían puesto en marcha proyectos que dieron lugar a avances en la educación de las niñas y las mujeres entre 2012 y 2014. El índice de paridad de género para la finalización de la enseñanza primaria pasó de 0,66 a 0,89¹¹⁰.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹¹¹

65. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que los esfuerzos realizados por las autoridades para mejorar la situación de la mujer se habían visto obstaculizados en gran medida por la inestabilidad derivada de la ocupación del norte y el centro de Malí por grupos islámicos radicales, la violencia interétnica y las consiguientes intervenciones militares desde 2012. También observó las graves y constantes repercusiones de las hostilidades, en particular en las mujeres del norte y las desplazadas internas¹¹².

66. Preocupaba al mismo Comité la violencia sexual, incluidos el matrimonio forzado y precoz, la esclavitud sexual, la violación y la tortura, que cometían contra las mujeres los grupos extremistas y miembros de las fuerzas armadas, y la consiguiente impunidad de los autores¹¹³.

67. La Alta Comisionada señaló que la misión del ACNUDH que había visitado Malí en noviembre de 2012 había recogido una cantidad significativa de información sobre actos de violencia sexual supuestamente cometidos por todos los grupos armados que controlaban el norte del país. Sin embargo, por el estigma que recaía en las víctimas, era sumamente difícil atenderlas¹¹⁴. Durante su visita, el Experto Independiente había entrevistado a numerosas víctimas que no habían presentado denuncias, bien por miedo a las represalias o a verse estigmatizadas, lo que contribuía también a la impunidad¹¹⁵.

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por la persistencia de la altísima incidencia de la mutilación genital femenina (90%), la edad cada vez más temprana a la que se llevaba a cabo dicha práctica y la impunidad de los autores¹¹⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el abandono de estas prácticas nocivas seguía siendo un problema nacional y lamentó la falta de estadísticas fiables y estudios exhaustivos sobre la violencia de género¹¹⁷.

69. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Malí que, entre otras cosas, ultimara el proyecto de ley para prohibir la mutilación genital femenina, velara por que esta práctica se castigara, y asignara recursos suficientes a fin de garantizar la aplicación del plan de acción nacional para combatirla¹¹⁸. La UNESCO recomendó movilizar la cooperación internacional necesaria para la puesta en marcha de una campaña educativa y cultural eficaz a fin de erradicar la práctica de la mutilación genital femenina¹¹⁹.

70. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que siguieran estando generalizadas y permanecieran impunes prácticas tradicionales nocivas como el matrimonio infantil y el matrimonio forzado, la poligamia, las prácticas humillantes y degradantes de que eran objeto las mujeres viudas, la alimentación forzada, el levirato y el sororato. También le preocupaba que la violencia por razón de género, incluida la violencia doméstica y sexual, pareciera estar legitimada por la sociedad y estuviera acompañada de una cultura de silencio e impunidad¹²⁰.

71. El mismo Comité acogió con beneplácito la aprobación de la Ley núm. 2015-052, por la que se establecían medidas para promover la igualdad de género en el acceso a los cargos propuestos y elegidos¹²¹ y el Plan de Acción (2015-2017) relativo a la mujer, la paz y la seguridad¹²².

72. El equipo de las Naciones Unidas en el país celebró la aprobación de medidas legislativas para proteger los derechos de la mujer. Consideró, sin embargo, que seguía habiendo lagunas y vacíos legales para proteger a las mujeres frente a prácticas tradicionales¹²³.

73. El Experto Independiente recomendó a Malí que condenara pública e inequívocamente todas las formas de violencia contra la mujer, sin apelar a las costumbres, la tradición o la religión como justificación o excusa de ese tipo de violencia y que investigara y enjuiciara con la debida diligencia todos los casos de violencia contra la mujer en el seno de la familia o de la comunidad¹²⁴.

74. El Experto Independiente señaló que seguía sin haberse promulgado una ley sobre la lucha contra la violencia por motivos de género¹²⁵ y que las estructuras de atención de las víctimas de la violencia sexual vinculada al conflicto eran insuficientes, en particular en la parte septentrional del país¹²⁶.

75. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Malí que acelerara la promulgación de una ley para combatir la violencia por razón de género contra la mujer y no remitiera los casos de violencia por razón de género contra las mujeres a los servicios de mediación, alentara la denuncia de los casos de violencia de género, ultimara el programa nacional conexo y proporcionara asistencia y protección adecuadas a las víctimas de violencia por razón de género¹²⁷.

76. Preocupaba a ese Comité que las mujeres hubieran estado sistemáticamente infrarrepresentadas en el nivel de adopción de decisiones desde el comienzo del Proceso de Argel, así como tras la firma del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí¹²⁸. El Comité recomendó que se asignaran a su plan de acción nacional para aplicar la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad recursos suficientes a fin de garantizar el logro de sus objetivos de promover la participación efectiva de las mujeres en todas las etapas del proceso de estabilización y reconstrucción¹²⁹.

77. El Experto Independiente se felicitó por la aprobación de la Ley núm. 2015- 052, de 18 de diciembre de 2015, en virtud de la cual se instituían medidas de promoción de la igualdad entre los sexos en el acceso a los puestos nominativos y electivos. Esperaba que se aprobara rápidamente el decreto de aplicación de esa ley¹³⁰.

78. Si bien tomaba conocimiento de los esfuerzos realizados por Malí en ese sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su inquietud por la escasa representación de la mujer en los cargos decisorios electivos y los constituidos por nombramiento y el hecho de que, en virtud de la Ley Electoral las mujeres con discapacidad tenían automáticamente denegado el derecho de voto¹³¹. Recomendó a Malí que derogara el artículo 28 de la Ley Electoral y prestara asistencia a las mujeres, en particular las analfabetas y las mujeres con discapacidad, a fin de que obtuvieran los documentos necesarios para ejercer su derecho de voto¹³². También recomendó a Malí que aumentara la representación de la mujer en los órganos locales encargados de la gestión y la formulación de políticas y en el diseño y la aplicación de la estrategia nacional de seguridad alimentaria¹³³.

79. El Experto Independiente alentó a Malí a que finalizara el nuevo plan estratégico para el período 2016-2018 tendiente a garantizar la ejecución del programa nacional para la igualdad entre los sexos¹³⁴.

80. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Malí que derogara la disposición jurídica que exigía que las mujeres obedecieran a sus maridos y, además, sensibilizara a los dirigentes tradicionales y, en especial, los hombres sobre la necesidad de alentar el empoderamiento económico de las mujeres como estrategia de mitigación de la pobreza¹³⁵.

2. Niños¹³⁶

81. La Alta Comisionada señaló que la misión del ACNUDH que había visitado Malí en noviembre de 2012 había reunido información fidedigna que indicaba que el Movimiento Nacional para la Liberación de Azawad (MNLA), Al-Qaida en el Magreb Islámico (AQMI), Ansar Dine y el Movimiento para la Unificación y la Yihad en África Occidental (MUYAO) habían reclutado y entrenado niños en sus campamentos. Tras la derrota del MNLA, la mayoría de sus efectivos menores de edad se habrían unido a los otros grupos armados¹³⁷.

82. La MINUSMA y el ACNUDH recibieron información acerca de la presencia de niños en las filas de los grupos armados y de su papel en los ataques perpetrados por estos grupos¹³⁸.

83. Se informó al Experto Independiente de que los niños reclutados se utilizaban principalmente para preparar alimentos, pero también recibían instrucción militar. También se había observado la presencia de niños armados en puestos de control¹³⁹. El Experto Independiente dijo que se habían documentado en los hospitales casos de niños soldados heridos de bala¹⁴⁰, que había niños entre las víctimas de enfrentamientos violentos entre grupos armados¹⁴¹ y que muchos niños habían resultado muertos o heridos a causa de la munición sin explotar o de balas perdidas¹⁴².

84. El Experto Independiente afirmó que el riesgo de abusos sexuales contra menores por parte de miembros de los grupos armados seguía siendo elevado¹⁴³.

85. La Comisión de Expertos de la OIT pidió a Malí que adoptara medidas para poner fin a la práctica del reclutamiento forzoso u obligatorio de niños menores de 18 años por grupos armados y para aplicar el proceso de desarme, desmovilización y reintegración de todos los niños vinculados a fuerzas o grupos armados, a fin de garantizar su rehabilitación y reinserción. También pidió a Malí que los autores fueran enjuiciados y sancionados¹⁴⁴.

86. La Alta Comisionada expresó su preocupación por el reclutamiento de los niños *talibés* confiados por sus padres a morabitos para recibir una educación islámica y que, en contrapartida, eran explotados como mendigos. Muchos de los morabitos, que eran responsables de esos niños, habían huido del norte del país, dejando a sus pupilos expuestos al peligro de reclutamiento¹⁴⁵.

87. El Experto Independiente expresó preocupación por la falta de agua potable y de instalaciones sanitarias, que exponían a los niños al riesgo de contraer enfermedades potencialmente mortales¹⁴⁶.

88. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Código de Protección del Niño debería revisarse para tener en cuenta las cuestiones relacionadas con la protección de los niños en situaciones de emergencia¹⁴⁷.

89. El equipo en el país expresó su preocupación por el hecho de que el 20% de las niñas en Malí se casaban antes de cumplir los 15 años, y el 50% antes de los 18 años¹⁴⁸.

90. La Comisión de Expertos de la OIT instó a Malí a que adoptara medidas para garantizar que se llevaran a cabo investigaciones exhaustivas y el enjuiciamiento efectivo de los morabitos que habían utilizado niños menores de 18 años por razones puramente económicas, y que se les impusieran sanciones¹⁴⁹.

3. Personas con discapacidad

91. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la aprobación del plan estratégico decenal y un plan de acción para promover los derechos socioeconómicos de las personas con discapacidad¹⁵⁰. La UNESCO recomendó a Malí que acelerara la aprobación del proyecto de ley sobre los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con las normas internacionales¹⁵¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Malí que ultimara la Ley de Protección Social de las Personas con Discapacidad y estableciera un mecanismo para supervisar su aplicación¹⁵².

4. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos

92. En 2017 el Secretario General observó que habían seguido produciéndose desplazamientos localizados debido a la violencia en las regiones centrales. Esos desplazamientos hicieron aumentar el número de desplazados internos de aproximadamente 45.800 a unos 59.000. El número de refugiados malienses en países vecinos era de aproximadamente 143.600¹⁵³.

93. El Experto Independiente recibió informes en el sentido de que seguía habiendo corrientes de refugiados de Malí a un país vecino. Los refugiados atribuían su desplazamiento a la inseguridad causada por el bandidismo y las actividades terroristas en sus regiones de origen¹⁵⁴.

94. La MINUSMA y el ACNUDH indicaron que, tras la toma de la ciudad de Kidal por grupos armados en 2014, se había observado en la región un gran desplazamiento de población. Más de 18.000 personas, incluidas familias, se habían desplazado tras los combates, por temor a represalias o por amenazas de grupos armados, debido a su afiliación política o pertenencia étnica. Asimismo, cuando la ciudad de Aguelhok cayó bajo el control del MNLA en 2014, muchas personas habían huido a las comunidades circundantes¹⁵⁵.

95. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que entre enero y julio de 2017, se habían registrado 32.064 personas desplazadas por la fuerza al interior del país¹⁵⁶.

96. El equipo en el país observó las medidas adoptadas por Malí para proteger los derechos de los refugiados, en particular para mejorar las condiciones de recepción de los repatriados y la expedición de certificados de nacimiento a los refugiados¹⁵⁷.

97. El Experto Independiente señaló que, varios meses después de su desplazamiento, muchas familias todavía no habían recibido apoyo de las instituciones nacionales ni de las organizaciones humanitarias¹⁵⁸.

98. El Experto Independiente observó también que los migrantes eran a menudo objeto de ataques y agresiones cuando atravesaban el país. Por ejemplo, el 21 de octubre de 2016, en la región de Gao, un camión que transportaba a 70 migrantes había sido atacado a lo largo de la ruta entre Gao y Kidal, pasado Tabankort, por individuos armados no identificados que circulaban en una camioneta¹⁵⁹.

99. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares expresó preocupación por la existencia de disposiciones jurídicas que preveían penas de prisión de tres meses a tres años si un extranjero permanecía en Malí sin haber obtenido el permiso pertinente, o una vez expirado el plazo fijado en dicho

permiso¹⁶⁰. El Comité recomendó a Malí que considerara la posibilidad de despenalizar la migración irregular¹⁶¹.

100. El mismo Comité expresó su preocupación porque, según la información recibida, los refugiados que regresaban a Malí se veían expuestos a la falta de acceso a los servicios básicos, una alta tasa de desempleo, el riesgo de detención arbitraria o de privación de libertad si pertenecían a determinados grupos, y a tensiones entre comunidades¹⁶². Recomendó a Malí que organizara el regreso de los refugiados que habían abandonado el país durante la crisis, garantizara su seguridad y protegiera sus derechos, y adoptara medidas para que se reintegraran en el tejido económico, social y cultural¹⁶³.

5. Apátridas

101. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la estrategia nacional de modernización del registro civil, validada en 2016, todavía no se había aplicado. Tampoco se habían previsto disposiciones específicas para facilitar la inscripción de los niños no registrados como consecuencia de la crisis en el norte de Malí. El equipo en el país expresó su preocupación por el hecho de que los niños sin certificado de nacimiento no podían rendir el examen de finalización de la enseñanza básica¹⁶⁴.

Notes

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Mali are available at www.ohchr.org/EN/Countries/AfricaRegion/Pages/MLIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/23/6, paras. 110.1, 110.3, 110.6-110.7, 111.11-111.12 and 112.9.
- ³ Rapport de la MINUSMA et du HCDH sur la situation des droits de l'homme au Mali du 1^{er} novembre 2013 au 31 mai 2014.
- ⁴ Namely, the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights while countering terrorism, the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, the Special Rapporteur on the human rights of internally displaced persons, the Special Rapporteur in the field of cultural rights and the Special Rapporteur on the human rights of migrants. United Nations country team submission for the universal periodic review of Mali, pp. 2-3.
- ⁵ See CEDAW/C/MLI/CO/6-7, para. 7.
- ⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/23/6, paras. 110.4, 110.6, 110.10, 111.1-111.2, 111.4 and 111.6-111.7.
- ⁷ United Nations country team submission, p. 2.
- ⁸ See A/HRC/34/72, para. 36.
- ⁹ United Nations country team submission, p. 1.
- ¹⁰ See S/2017/478, para. 54.
- ¹¹ *Ibid.*, para. 55.
- ¹² *Ibid.*, para. 59.
- ¹³ *Ibid.*, para. 56.
- ¹⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/23/6, paras. 111.13-111.15, 111.22 and 111.70-111.71.
- ¹⁵ See CEDAW/C/MLI/CO/6-7, para. 19.
- ¹⁶ *Ibid.*, para. 43.
- ¹⁷ *Ibid.*, paras. 12 (b) and (c) and 44 (a).
- ¹⁸ *Ibid.*, para. 44 (d).
- ¹⁹ United Nations country team submission, p. 4.
- ²⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/23/6, paras. 111.21, 111.23, 111.52, 111.62 and 111.85.
- ²¹ See A/HRC/31/76, para. 87.
- ²² See A/HRC/34/72, para. 41; also A/HRC/31/76, para. 41.
- ²³ See A/HRC/34/72, para. 31.
- ²⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/23/6, paras. 111.17-111.21, 111.23-111.24, 111.44, 111.52, 111.85, 112.5, 112.11 and 112.13.
- ²⁵ See A/HRC/31/76, para. 13.
- ²⁶ See A/HRC/34/72, paras. 7 and 81.
- ²⁷ *Ibid.*, para. 83.
- ²⁸ See S/20/17/478, para. 16.
- ²⁹ See A/HRC/34/72, paras. 48 and 51.
- ³⁰ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21327&LangID=E.

- ³¹ See A/HRC/34/72, para. 21.
- ³² *Ibid.*, para. 53.
- ³³ *Ibid.*, paras. 55-57.
- ³⁴ *Ibid.*, para. 55.
- ³⁵ *Ibid.*, paras. 57-58.
- ³⁶ See Rapport conjoint de la MINUSMA et du HCDH sur les événements de Tin Hama les 20 et 21 mai 2015, paras. 4 and 40.
- ³⁷ *Ibid.*, para. 56.
- ³⁸ See A/HRC/34/72, para. 71.
- ³⁹ See CAT/OP/MLI/1, paras. 49-50.
- ⁴⁰ See UNESCO submission for the universal periodic review of Mali, para. 10. See also A/HRC/22/33 and Corr.1, paras. 44-45.
- ⁴¹ See UNESCO submission, para. 23.
- ⁴² For relevant recommendations, see A/HRC/23/6, paras.111.2-111.7, 111.45-111.57, 111.61-111.63, 112.14 and 112.23-111.27.
- ⁴³ See Rapport conjoint de la MINUSMA et du HCDH sur les violations des droits de l'homme et du droit international humanitaire commis lors des événements de Kidal, les 16, 17 et 21 mai 2014, para. 96.
- ⁴⁴ See A/HRC/31/76, para. 31.
- ⁴⁵ See A/HRC/34/72, para. 85.
- ⁴⁶ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21327&LangID=E.
- ⁴⁷ See A/HRC/34/72, para. 90 (b).
- ⁴⁸ United Nations country team submission, p. 2.
- ⁴⁹ See A/HRC/34/72, para. 33.
- ⁵⁰ See A/HRC/31/76, paras. 25 and 27.
- ⁵¹ United Nations country team submission, p. 2.
- ⁵² See A/HRC/31/76, para. 25.
- ⁵³ See A/HRC/34/72, para. 27; and CEDAW/C/MLI/CO/6-7, para. 24.
- ⁵⁴ See A/HRC/34/72, paras. 25 and 26.
- ⁵⁵ *Ibid.*, para. 88 (a).
- ⁵⁶ See CEDAW/C/MLI/CO/6-7, para. 14.
- ⁵⁷ *Ibid.*, para. 24 (c).
- ⁵⁸ See A/HRC/34/72, para. 90 (c).
- ⁵⁹ See A/HRC/31/76, para. 72.
- ⁶⁰ Rapport conjoint de la MINUSMA et du HCDH sur les violations des droits de l'homme et du droit international humanitaire commis lors des événements de Kidal, les 16, 17 et 21 mai 2014, p. 2.
- ⁶¹ *Ibid.*, p. 26.
- ⁶² See A/HRC/23/57, para. 69 (f).
- ⁶³ See A/HRC/31/76, para. 33.
- ⁶⁴ See A/HRC/34/72, para. 34.
- ⁶⁵ *Ibid.*, para. 34.
- ⁶⁶ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21327&LangID=E.
- ⁶⁷ See A/HRC/34/72, para. 84.
- ⁶⁸ See A/HRC/31/76, paras. 27-28.
- ⁶⁹ See A/HRC/34/72, para. 29.
- ⁷⁰ See A/HRC/31/76, para. 28.
- ⁷¹ *Ibid.*, para. 89.
- ⁷² See A/HRC/34/72, para. 37.
- ⁷³ For relevant recommendations, see A/HRC/23/6, paras. 111.65-111.66 and 111.69.
- ⁷⁴ Rapport de la MINUSMA et du HCDH sur la situation des droits de l'homme au Mali du 1^{er} novembre 2013 au 31 mai 2014.
- ⁷⁵ See UNESCO submission, para. 5.
- ⁷⁶ *Ibid.*, paras. 20-21.
- ⁷⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/23/6, paras. 111.37-111.38.
- ⁷⁸ See A/HRC/22/33 and Corr.1, para. 17.
- ⁷⁹ See A/HRC/25/72, para. 61.
- ⁸⁰ See CEDAW/C/MLI/CO/6-7, para. 31.
- ⁸¹ United Nations country team submission, p. 5.
- ⁸² See CEDAW/C/MLI/CO/6-7, paras. 31 and 32 (b).
- ⁸³ *Ibid.*, paras. 31 and 32 (a).
- ⁸⁴ *Ibid.*, paras. 31 and 32 (d).
- ⁸⁵ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CODE:3083576,en.

- ⁸⁶ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3186943.
- ⁸⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/23/6, paras. 111.72-111.74 and 111.77.
- ⁸⁸ See A/HRC/22/33 and Corr.1, para. 15.
- ⁸⁹ See A/HRC/34/72, para. 88 (c).
- ⁹⁰ *Ibid.*, para. 77.
- ⁹¹ See A/HRC/31/76, para. 79.
- ⁹² See S/2017/478, para. 34.
- ⁹³ United Nations country team submission, p. 6.
- ⁹⁴ See A/HRC/31/76, para. 79.
- ⁹⁵ See S/2017/478, para. 36.
- ⁹⁶ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21327&LangID=E.
- ⁹⁷ *Ibid.*
- ⁹⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/23/6, paras. 111.75 and 111.77.
- ⁹⁹ See A/HRC/22/33 and Corr.1, para. 40.
- ¹⁰⁰ See A/HRC/34/72, para. 68 and 79.
- ¹⁰¹ See CEDAW/C/MLI/CO/6-7, para. 34 (a).
- ¹⁰² For relevant recommendations, see A/HRC/23/6, paras. 111.78-111.81.
- ¹⁰³ See UNESCO submission, para. 14.
- ¹⁰⁴ See S/2017/478, para. 35.
- ¹⁰⁵ Rapport conjoint de la MINUSMA et du HCDH sur les violations des droits de l'homme et du droit international humanitaire commis lors des événements de Kidal, les 16, 17 et 21 mai 2014, p. 27.
- ¹⁰⁶ See CEDAW/C/MLI/CO/6-7, para. 29.
- ¹⁰⁷ *Ibid.*, para. 30 (d).
- ¹⁰⁸ See UNESCO submission, p. 6, recommendation 4.
- ¹⁰⁹ See S/2017/478, para. 21.
- ¹¹⁰ See UNESCO submission, paras. 15-16.
- ¹¹¹ For relevant recommendations, see A/HRC/23/6, paras. 111.13-111.16, 112.25-111.32, 111.48, 111.59, 111.70-111.71, 112.6-112.7, 112.15, 112.20 and 113.1.
- ¹¹² See CEDAW/C/MLI/CO/6-7, para. 7.
- ¹¹³ *Ibid.*, para. 23.
- ¹¹⁴ See A/HRC/22/33 and Corr.1, para. 31.
- ¹¹⁵ See A/HRC/34/72, para. 60.
- ¹¹⁶ See CEDAW/C/MLI/CO/6-7, para. 21.
- ¹¹⁷ United Nations country team submission, p. 4.
- ¹¹⁸ See CEDAW/C/MLI/CO/6-7, para. 22.
- ¹¹⁹ See UNESCO submission, p. 4, para. 111.10.
- ¹²⁰ See CEDAW/C/MLI/CO/6-7, para. 19.
- ¹²¹ *Ibid.*, para. 4 (a).
- ¹²² *Ibid.*, para. 5 (a).
- ¹²³ United Nations country team submission, p. 3.
- ¹²⁴ See A/HRC/31/76, 92 (d).
- ¹²⁵ See A/HRC/34/72, para. 62.
- ¹²⁶ *Ibid.*, para. 61.
- ¹²⁷ See CEDAW/C/MLI/CO/6-7, para. 20.
- ¹²⁸ *Ibid.*, para. 9.
- ¹²⁹ *Ibid.*, para. 10.
- ¹³⁰ See A/HRC/34/72, para. 63.
- ¹³¹ See CEDAW/C/MLI/CO/6-7, para. 27.
- ¹³² *Ibid.*, para. 28.
- ¹³³ *Ibid.*, para. 38.
- ¹³⁴ See A/HRC/34/72 para. 63.
- ¹³⁵ See CEDAW/C/MLI/CO/6-7, para. 36.
- ¹³⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/23/6, paras. 111.33-111.36, 111.39-111.42, 112.21.
- ¹³⁷ See A/HRC/22/33 and Corr.1, para. 28.
- ¹³⁸ See Rapport conjoint de la MINUSMA et du HCDH sur les violations des droits de l'homme et du droit international humanitaire commis lors des événements de Kidal, les 16, 17 et 21 mai 2014, paras. 64-65.
- ¹³⁹ See A/HRC/31/76, para. 68.
- ¹⁴⁰ See A/HRC/34/72, para. 67.
- ¹⁴¹ See A/HRC/31/76, para. 67.
- ¹⁴² See A/HRC/34/72, para. 66.
- ¹⁴³ See A/HRC/31/76, para. 69.

-
- ¹⁴⁴ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3245461.
- ¹⁴⁵ See A/HRC/22/33 and Corr.1, para. 30.
- ¹⁴⁶ See A/HRC/31/76, para. 70.
- ¹⁴⁷ United Nations country team submission, p. 5.
- ¹⁴⁸ *Ibid.*, p. 3.
- ¹⁴⁹ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3245461.
- ¹⁵⁰ See CEDAW/C/MLI/CO/6-7, para. 39.
- ¹⁵¹ See UNESCO submission, p. 6, recommendation 1.
- ¹⁵² See CEDAW/C/MLI/CO/6-7, para. 40 (a).
- ¹⁵³ See S/2017/478, para. 37.
- ¹⁵⁴ See A/HRC/34/72, para.74.
- ¹⁵⁵ Rapport conjoint de la MINUSMA et du HCDH sur les violations des droits de l'homme et du droit international humanitaire commis lors des événements de Kidal, les 16, 17 et 21 mai 2014, para. 97.
- ¹⁵⁶ United Nations country team submission, p. 8.
- ¹⁵⁷ *Ibid.*, p. 7.
- ¹⁵⁸ See A/HRC/34/72, para. 75.
- ¹⁵⁹ *Ibid.*, para.76.
- ¹⁶⁰ See CMW/C/MLI/CO/2, para. 20.
- ¹⁶¹ *Ibid.*, para. 21 (b).
- ¹⁶² *Ibid.*, para. 44.
- ¹⁶³ *Ibid.*, para. 45.
- ¹⁶⁴ United Nations country team submission, p. 5.
-